

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en resolución de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser imprescindible el establecimiento de la línea eléctrica que se menciona, ya que tiene que estar en perfectas condiciones de funcionamiento con anterioridad a la fecha prevista para la entrada en servicio de la central hidroeléctrica de «Tabescán» en período avanzado de construcción y ha de disponerse de vía de salida de la energía eléctrica que se produzca en ella, pues de otro modo se alteraría la programación para atender el incremento previsto en la demanda de suministros, con la consiguiente repercusión económica.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de F. E. C. S. A., a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número ciento veinticinco, de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, «Diario de Lérida», de treinta y uno de octubre del mismo año y referencia de estas publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y seis, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentaron escritos de rectificación de errores existentes en las fincas reseñadas con los números cuatro, cinco y quince que han sido subsanados por la Delegación Provincial de este Ministerio de Lérida, y otros escritos de alegaciones de propietarios de las nueve fincas afectadas números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, dieciséis y diecisiete, las cuales no formulan alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual han sido desestimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por F. E. C. S. A., de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, con origen en la central hidroeléctrica de «Tabescán» y término en la subestación transformadora de «Llavorsí», ambas instalaciones ubicadas en la provincia de Lérida.

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en los términos municipales de Lladorre, Esterri de Cardós, Estañon, Ribera de Cardós, Llavorsí y Tirvia, son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente que fué incluida en el anuncio que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, número ciento veinticinco, «Diario de Lérida» de fecha treinta y uno de octubre del mismo año y referencia de estas publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3350/1970, de 5 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir un tramo de línea de transporte de energía eléctrica de 15 KV. de tensión, en el Ayuntamiento de Miño (La Coruña), propiedad de «Eléctrica de Miño».*

Don Antonio Ríos Varela, propietario de la Empresa «Eléctrica de Miño», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y decla-

ración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con el fin de construir una variación del trazado de una línea de transporte de energía eléctrica en el lugar de «Gonzalvo», línea que está situada en el Ayuntamiento de Miño, provincia de La Coruña.

La declaración en concreto de utilidad pública de la instalación mencionada, se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña en resolución de once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Se estima justificada y urgente la ocupación de los bienes que se describen en la relación formulada y publicada, por ser imprescindible la construcción de la variante del trazado, puesto que con ello se trata de reponer la continuidad de una línea que ha quedado seccionada, por resolución judicial, por tanto, ha dejado de prestar servicio a los usuarios que se suministraban de ella con las consiguientes molestias y trastornos económicos, por lo que es preciso resolver la anomalía producida a la mayor brevedad.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de don Antonio Ríos Varela, a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del once de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, números respectivos treinta y cuatro y noventa y cuatro; en el periódico «El Ideal Gallego», de los días nueve y catorce de abril de mil novecientos sesenta y en el «Boletín Oficial del Estado» números treinta y cinco y noventa y ocho, respectivamente, de los días diez de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta. También se notificó a los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo; durante el plazo reglamentario se presentó un solo escrito de alegaciones, suscrito por doña María Sánchez Pardo, el cual no hace mención relativa a la rectificación de posibles errores ni contiene razones procedentes con lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Eléctrica de Miño», de una variante de trazado, en el lugar de «Gonzalvo», de una línea de transporte de energía eléctrica de quince KV. de tensión, situada en el Ayuntamiento de Miño, provincia de La Coruña.

De los aludidos terrenos y bienes, el único que afecta esta disposición es el que es propiedad de doña María Sánchez Pardo, domiciliada en Perbes, del Ayuntamiento de Miño, el cual aparece descrito en los anuncios que se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», números treinta y cuatro y noventa y cuatro, respectivamente, de los días once de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 3351/1970, de 5 de noviembre, por el que se concede a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados que permiten reponer las instalaciones incendiadas de la Refinería de Petróleos de Escombreras, situada en el Valle de Escombreras.*

La Sociedad «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», Empresa de participación mayoritaria del Instituto Nacional de Industria, fué declarada de «interés nacional» por el ar-

tículo quinto de su Decreto fundacional, de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Para reconstruir las instalaciones incendiadas en el siniestro acaecido en la Refinería de Escombreras, se hace necesario disponer de una nueva área de terreno destinada a la reposición del equipo destruido que afecta esencialmente a las siguientes secciones:

- a) Tancaje de productos destilados ligeros.
- b) Tancaje de productos intermedios de carga.
- c) Instalaciones complementarias de mezcla, trasiego y carga de los productos a los puntos terminales.
- d) Instalación de bandeja de tuberías de unión con la Refinería.

La necesidad de la expropiación forzosa y urgente ocupación que se solicita tiene plena justificación en razón a las medidas de seguridad que deben adoptarse, dados los diferentes tipos de productos almacenados fácilmente inflamables, para distanciar la zona de tancaje del resto de las instalaciones de la Refinería, que a su vez debe estar rodeada de una franja de terreno de unos doscientos metros de ancho, que imposibilite la construcción por terceros de viviendas o edificios destinados a cualquier actividad, para que constituya una zona de seguridad de las personas y de las cosas, en evitación de peligros que pudieran acarrear en caso de posible siniestro.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el período de información pública dos alegaciones que no han sido estimadas por carecer de fundamento o base técnica y legal y no pueden ser objeto de recurso por no admitirlo el artículo cincuenta y seis del Reglamento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro y los Decretos de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, Decretos, el primero, por el que se calificó a la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», como de interés nacional, y los otros dos, que le concedieron el beneficio de expropiación forzosa, se declara la utilidad pública a los efectos de concesión de los beneficios de expropiación forzosa, los terrenos necesarios para llevar a cabo la reposición de las instalaciones siniestradas, que comprende tancaje de productos, instalaciones complementarias y bandeja de tuberías de unión con la Refinería, así como una franja adyacente de terrenos de unos doscientos metros.

Todos estos terrenos se hallan situados en Escombreras, término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, limitándose estos beneficios a la adquisición de terrenos y bienes necesarios para las instalaciones indicadas.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines expresados. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos de los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declaran de urgente ocupación a efectos de expropiación los bienes y derechos afectados por la reposición de las instalaciones siniestradas en la Refinería de Escombreras, situadas en Escombreras, término municipal de Cartagena, y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que figura como anexo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

#### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE DECRETO

Número	Parcela	Titular	Superficie catastrada de la parcela	Porcentaje de ocupación
<i>Término municipal de Cartagena</i>				
2	9	Ramón Sabater López .....	148.934	100
3	29	Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya .....	141.224	25
4	30	Ginés Morales Sánchez .....	101.177	80
5	31	Ramón Sabater López .....	13.416	25
6	32	Ginés Morales Sánchez .....	20.124	20
7	33	Ramón Sabater López .....	10.062	30
8	34	Ginés Morales Sánchez .....	4.472	90
11	47	Ginés Morales Sánchez .....	1.677	100
12	48	P. Y. A., S. A. ....	87.358	40
13	57	Ramón Sabater López .....	456.412	20
14	58	Ginés Morales Sánchez .....	1.118	100
15	59	Ginés Morales Sánchez .....	46.955	100
16	60	Hermanos Morales Sánchez .....	53.663	100
17	73	Diego Zamora Conesa .....	3.336.340	5
18	74	P. Y. A., S. A. ....	132.201	100
19	76	Ramón Sabater López .....	40.526	100
20	81	Diego Zamora Conesa .....	182	100
21	82	Diego Zamora Conesa .....	26.832	30
22	69	Hermanos Morales Sánchez .....	174.964	30
23 X	69	Francisco González Illán .....	45.920	100
24 XX	57	Finquímica, S. A. ....	70.900	100

X Esta parcela corresponde a la catastral número 63 del polígono 607 del término de Cartagena.

XX Esta parcela forma parte de la 57 de la que no ha sido aun segregada.

**DECRETO 3352/1970, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de Gao Oj Spain al INI de su participación en seis permisos de investigación de hidrocarburos.**

Vistos los escritos de diez y veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de las Entidades «Gao of Spain Inc» y el Instituto Nacional de Industria, por los que solicitan la aprobación del Convenio de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de liquidación y terminación

del contrato de colaboración, y el contrato de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de cesión de derechos de titularidad a favor del INI por parte de «Gao» en seis permisos de investigación de hidrocarburos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,